

23 MAY. 1971

Registro...  
N.º 2279

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

Soria 17 de mayo de 1971

EL SECRETARIO GENERAL.

EFIFANIO GIL ORTE, Secretario del Ayuntamiento de VENTOSA DE SAN PEDRO, provincia de Soria,

CERTIFICO: Que según resulta del Libro de Actas de las sesiones que celebra esta Corporación, aparece una extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1971, en la que, entre otros, se adoptó el siguiente,

A C U E R D O:

"FUSION MUNICIPAL.- Por la Presidencia se dió a conocer las conversaciones y contactos mantenidos con los Ayuntamientos de la zona interesados en la FUSION con el Ayuntamiento de San Pedro Manrique, en orden al desarrollo de la futura marcha administrativa y administración de los bienes patrimoniales, tanto de propios como comunales, una vez que se llegue a aprobar definitivamente la FUSION que se pretende.- - -

" Así mismo se hizo hincapie de la necesidad y conveniencia de la FUSION MUNICIPAL, tanto por las subvenciones de fomento que el Estado concede a las que se constituyen voluntariamente, como por el ahorro que supone en gastos de personal administrativo y, más habida cuenta de que durante los dos últimos años, ha emigrado más del 30 % de la población activa de la localidad, son razones imperiosas para que la Presidencia abogue por la inmediata FUSION.- - - - -

" El Pleno de la Corporación, enterado de cuanto antecede y, considerando que los criterios que se arguyen, son razones exhaustivas de nuestra situación, por unanimidad acordó aprobar las siguientes bases que han de regular la fusión:

" PRIMERA.- Se acuerda la fusión voluntaria de los Municipios de MATA SEJUN, SAN PEDRO MANRIQUE, SARNAGO, TANIÑE Y VENTOSA DE SAN PEDRO.-

" SEGUNDA.- El nuevo Municipio se denominará SAN PEDRO MANRIQUE.-

" TERCERA.- La Capitalidad se fijará en el actual de SAN PEDRO MANRIQUE, a todos los efectos.-

" CUARTA.- Las deudas y créditos contraídos por los municipios, los asumirá el nuevo Ayuntamiento, incorporándolos a su presupuesto refundido y liquidándoles con cargo al mismo, ajustándose en cuanto al pago de las deudas a lo prevenido en el artículo 711 de la Ley de Régimen Local, Regla 21 de la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones de pertinente aplicación.-

" QUINTA.- Administración de los bienes: a) Los bienes de uso y servicio público, continuarán afectos a su destino, sin perjuicio de lo que acuerde el nuevo Ayuntamiento por mayoría absoluta de miembros que de derecho formen la Corporación; b) Los bienes de propios serán administrados por el nuevo Ayuntamiento con la intervención de dos vecinos designados por el respectivo pueblo, aparte de los Concejales que formen el Ayuntamiento, destinándose su rentabilidad a las necesidades privadas de los núcleos de población de que procedan, una vez atendidas las cargas generales que les correspondan en el nuevo Ayuntamiento y, c) Los bienes comunales, seguirán disfrutando del régimen actual.- - -

" SEXTA.- Se reconocen expresa y taxativamente las obligaciones, derechos e intereses de los Ayuntamientos afectados, así como las deudas y créditos contraídos y figurados en la liquidación y cuentas del último ejercicio y las que pueden contraer, en forma legal y reglamentaria, en el ejercicio de su competencia, hasta el instante de producirse efectivamente la fusión. Todos los cuales integran el activo y el pasivo del patrimonio del nuevo Ayuntamiento que se regirá por lo estipulado en estas bases y en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglmanetos dictados para su desarrollo y aplicación.-

" SETIMA.- Este acuerdo se expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentar el vecindario.-

" OCTAVA.- Se estima conveniente que en el presupuesto del nuevo Ayuntamiento se figure consignación para la construcción de viviendas en la capitalidad, con destino exclusivo a los vecinos hoy residentes